

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****015230 17 JUL 2025**

Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral para el periodo de 2025-2027 y se dictan otras disposiciones.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1010 de 2006, la Resolución No. 2646 de 2008, la Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012, la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo, y el Decreto 0930 del 23 de julio 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1010 de 2006, adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, constituyendo obligación para las entidades de establecer los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y la definición de un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 establece como medida preventiva de acoso laboral que: "Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo."

Que mediante la Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, expedidas por el Ministerio del Trabajo se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de las entidades públicas y privadas y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con el inciso final del artículo 3 de la citada Resolución No. 0652 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta.

Que igualmente en el artículo 3 de la citada Resolución No. 0652 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, se determinó que el Comité de Convivencia Laboral estará integrado por dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador con sus respectivos suplentes, para un período de dos (2) años, contados a partir de la comunicación de designación.

Que mediante Resolución No. 010781 de 28 mayo de 2025, el Ministerio de Educación Nacional convocó a las elecciones de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027 e indicó un cronograma a seguir.

Que, para efectos de la elección de los representantes de los servidores, se publicó a través de los canales y medios internos de comunicación del Ministerio de Educación Nacional, la convocatoria que contenía el procedimiento a surtir para la elección, así como el cronograma para tal proceso.

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral para el periodo de 2025-2027 y se dictan otras disposiciones."

Que, de acuerdo con el cronograma señalado las elecciones se realizaron el día 18 de junio de 2025, a través de un enlace dispuesto en la intranet de la entidad en el horario dispuesto en la referida resolución y según acta de escrutinio de la misma fecha, el resultado de las elecciones es el siguiente:

<b>Nombres y Apellidos del Candidato</b>	<b>N.º de Votos</b>	<b>Rol en el Comité De Convivencia</b>
Yolanda Rodríguez Rodríguez <i>Subdirección de Talento Humano</i>	129	Representante principal por parte de los servidores
Jenifer Jaine Vergara Garcés <i>Subdirección de Fortalecimiento Institucional</i>	97	Representante principal por parte de los servidores
Jaissir Gabriel Cuentas Cervantes <i>Subdirección de Gestión Financiera</i>	39	Representante suplente por parte de los servidores
Jino Iguarán Saavedra <i>Subdirección de Gestión Administrativa</i>	28	Representante suplente por parte de los servidores
Pablo David Espitia Sierra <i>Subdirección de Gestión Administrativa</i>	26	-
José Armando López Acosta <i>Subdirección de Gestión Administrativa</i>	9	-
Voto en blanco	3	-
Total votos	331	-

Que el señor Ministro de Educación Nacional, designó como representantes principales y suplentes de la administración a los siguientes servidores y servidoras:

<b>Nombres y Apellidos de los Representantes</b>	<b>Rol en el Comité de Convivencia Laboral</b>
Katherine Michelle Castilla Ríos <i>Despacho Secretaría General</i>	Representante principal por parte de la administración
Arvey Alejandro López Lasso <i>Despacho del Ministro</i>	Representante principal por parte de la administración
Stephania Agudelo Galindo <i>Despacho del Ministro</i>	Representante suplente por parte de la administración
Iader Fernando Reyes Bernal <i>Despacho Secretaría General</i>	Representante suplente por parte de la administración

Que el Comité de Convivencia Laboral tiene por objeto conocer, evaluar y dar solución a las quejas o inquietudes sobre situaciones de presunto acoso laboral o de convivencia que se presenten entre los servidores y servidoras del Ministerio de Educación Nacional, así como emitir recomendaciones para el desarrollo de medidas preventivas y correctivas pertinentes para superar dichas conductas y vigilar el cumplimiento de las mismas, con el fin de promover el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía y el buen ambiente ocupacional para todos los servidores y servidoras, protegiendo la intimidad y la honra de todos los actores.

Que es necesario que los casos de acoso laboral se desarrollen en el marco de un debido proceso, para lo cual debe presentarse la queja al Comité de Convivencia Laboral, instancia que debe atender la situación con prontitud a través del proceso respectivo, y cuando corresponda remitir ante los organismos dispuestos, esto es Procuraduría General de la Nación o la Fiscalía General de la Nación,

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral para el periodo de 2025-2027 y se dictan otras disposiciones."

para lo de su competencia, sin perjuicio de los principios de confidencialidad y no revictimización, a fin de proteger efectivamente a la persona vulnerada.

Que el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027, del Ministerio de Educación Nacional, se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución No. 0652 de 30 de abril de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, modificada parcialmente por la Resolución No. 1356 de 18 de julio de 2012, así como por el reglamento que al interior se defina.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformación.** El Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Educación Nacional, para el período 2025-2027, estará conformado con los siguientes integrantes:

Representantes por parte de la administración			Representantes por parte de los servidores		
Nombre	Cédula	Rol	Nombre	Cédula	Rol
Katherine Michelle Castilla Ríos <i>Despacho Secretaría General</i>	1.016.071.099	Principal	Yolanda Rodríguez Rodríguez <i>Subdirección de Talento Humano</i>	52.033.318	Principal
Arvey Alejandro López Lasso <i>Despacho del Ministro</i>	1.144.081.809	Principal	Jenifer Jaine Vergara Garcés <i>Subdirección de Fortalecimiento Institucional</i>	1.140.852.928	Principal
Stephania Agudelo Galindo <i>Despacho del Ministro</i>	1.018.477.366	Suplente	Jaissir Gabriel Cuentas Cervantes <i>Subdirección de Gestión Financiera</i>	72.307.971	Suplente
Iader Fernando Reyes Bernal <i>Despacho Secretaría General</i>	79.721.508	Suplente	Jino Iguarán Saavedra <i>Subdirección de Gestión Administrativa</i>	80.829.838	Suplente

**Parágrafo 1.** El período de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, los cuales comenzarán a partir de la comunicación de la presente resolución y terminará una vez se surta el proceso de elección y conformación de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027.

**Parágrafo 2.** El Comité de Convivencia Laboral, conformado mediante la presente resolución, deberá elegir entre sus integrantes al presidente y secretario, quienes tendrán las funciones dispuestas en los artículos 6 y 7 de la presente resolución, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto.** El Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Educación Nacional tiene como objeto principal actuar como intermediario y mediador, promoviendo fórmulas conciliatorias y compromisos mutuos entre las partes para llegar a soluciones efectivas en las controversias que se generen por acoso laboral.

**Parágrafo.** En todo caso el Comité de Convivencia Laboral no podrá determinar la existencia o no del acoso laboral, ni proferir sanciones en este sentido, toda vez que la competencia en estos eventos es exclusiva de la Procuraduría General de la Nación o quien haga sus veces por competencia.

**ARTÍCULO TERCERO. Funciones.** De acuerdo con el artículo sexto de la Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, el Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral para el periodo de 2025-2027 y se dictan otras disposiciones."

6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública.

**Parágrafo.** Si alguna de las partes involucradas en la queja se desvincula de la entidad o es declarado insubsistente, el Comité de Convivencia Laboral declarará el cierre del caso por carencia de objeto. De lo anterior se les informará a las partes y se remitirá el asunto a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. Deberes.** Además del cabal cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales los integrantes del Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Educación Nacional tienen los siguientes deberes:

1. Tramitar la totalidad de las quejas que se reciben en el Comité y darles el debido trámite; incluidas las quejas recibidas con enfoque diferencial, de género, basado en derechos humanos, interseccional y étnico-racial.
2. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección del Ministerio.
3. Asistir puntualmente a las reuniones programadas o excusarse válidamente.
4. Guardar estricta confidencialidad y reserva con la información sobre los asuntos tratados durante las sesiones del Comité y las quejas que se presenten.
5. Contribuir proactivamente al logro de los acuerdos necesarios para las decisiones del Comité.
6. Asumir los compromisos de capacitación dispuestos por la Subdirección de talento humano del Ministerio de Educación Nacional, necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
7. Cumplir con las tareas que, con ocasión de sus funciones se le encomiende dentro del Comité.
8. Actuar de manera imparcial y objetiva.
9. Declararse impedido conforme al trámite previsto en la presente resolución, si se encuentra inmerso en una situación que le impida actuar de manera imparcial y objetiva.

**ARTÍCULO QUINTO. Sesiones.** El Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Educación Nacional, se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes, extraordinariamente cuando se presenten casos o actividades que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

**Parágrafo 1. Reuniones ordinarias.** Son las convocadas por el presidente, las cuales se realizan cada tres meses, sólo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Parágrafo 2. Reuniones extraordinarias.** Cuando los integrantes del Comité consideren que deben reunirse en fechas adicionales a las ordinarias, podrán ser convocadas por cualquiera de sus integrantes y será válida con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Parágrafo 3. Acta de reunión.** En cada reunión se realizará un acta en la que se determinará la naturaleza de la reunión, la fecha, el lugar de la reunión, asuntos tratados, compromisos, tareas y responsables. Las actas serán firmadas por todos los integrantes del Comité y estarán bajo la custodia del secretario del Comité de Convivencia Laboral.



Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral para el periodo de 2025-2027 y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Presidente.** Son funciones del presidente del Comité de Convivencia Laboral, las siguientes:

1. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar ante la alta dirección del Ministerio de Educación Nacional, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones del Secretario.** Son funciones del secretario del Comité de Convivencia Laboral, las siguientes:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los integrantes del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los servidores y servidoras involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité de Convivencia Laboral.
7. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
8. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Inhabilidades de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral.

1. No podrán ser parte del Comité de Convivencia Laboral, los servidores y servidoras a quienes se les haya formulado una queja de acoso laboral o que hayan sido víctimas de acoso laboral en los seis meses anteriores a su conformación.
2. Siempre que un integrante del Comité considere que existe algún factor que impida su actuación con la autonomía e imparcialidad necesarias, deberá manifestarlo a los demás integrantes del Comité, para que estos se pronuncien al respecto.
3. Cuando un servidor o servidora del Ministerio de Educación Nacional, presente una queja y evidencie motivos que afectan la autonomía o imparcialidad de alguno de los integrantes del Comité para decidir en un caso concreto, se deberá analizar si los motivos son razonables y suficientes para determinar su participación o no.

**ARTÍCULO NOVENO. Causales de retiro.** Son causales de retiro de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral, las siguientes:

1. La terminación de la relación legal y reglamentaria con el Ministerio de Educación Nacional.
2. Haber sido sujeto de la imposición de sanción disciplinaria por falta grave.
3. Haber violado el deber de confidencialidad y reserva como integrante del Comité.
4. Faltar a más de tres (3) reuniones consecutivas sin excusa válida.
5. Incumplir en forma reiterada a los deberes que le corresponde como integrante del Comité.

**Parágrafo 1.** La decisión de retiro en los numerales anteriores 2, 3, 4 y 5, debe ser aceptada por el resto de integrantes del Comité e informada a quienes lo eligieron.

**Parágrafo 2.** En caso de retiro de uno o más de los representantes de los servidores ante el Comité, el suplente asumirá su rol. El cupo vacante en el Comité será ocupado por la siguiente persona en la

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral para el periodo de 2025-2027 y se dictan otras disposiciones.”

lista de elegidos por votación, de acuerdo con los resultados de las elecciones realizadas el 18 de junio de 2025, como se evidencia en la tabla correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Capacitación y Sensibilización.** El Comité de Convivencia Laboral participará en actividades de capacitación conjunta con todos sus integrantes sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas que les permita identificar las situaciones diferenciadas que pueden vivir las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el marco de situaciones de violencias y acoso laboral las cuales serán coordinadas por la Subdirección de Talento Humano del Ministerio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Comuníquese por parte de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía, a los integrantes del Comité de Convivencia Laboral elegidos para el periodo 2025 2027, el contenido de la presente Resolución, con el fin de que se realice a los nuevos integrantes la entrega de los archivos e informes de la gestión efectuada durante su período.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y que estén contenidas en la Resolución 012244 de 14 julio de 2023 y sus modificaciones.





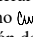
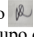
### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó: Lucy Maritza Molina Acosta - Secretaria General   
 Revisó: Eric Daniel Salazar Alvarado – Despacho del Ministro   
 Iader Fernando Reyes Bernal- Asesor Secretaria General   
 Mónica Alejandra Sánchez Chinchilla – Asesora Secretaria General   
 Carmen Natalia Niño Jiménez / Subdirectora de Talento Humano   
 Juan Camilo Reinoso Riveros - Abogado contratista Subdirección de Talento Humano   
 Proyectó: Gladys Sofia Hernández Romero - Contratista Subdirección de Talento Humano - Grupo de Fortalecimiento SH